

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 9 de Julio de 1891.

Número 156.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 9. San Cirilo, obispo y mártir, san Zenón y 10203 compañeros mártires san Bricio, obispo, san Audax, mártir y santa Nataka, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto. Sesión.—Acta. Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N.º 48.—Auxilia á los fondos de caminos de este cantón.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N.º 64.—Exime del pago de derechos de Aduana y muellaje á varios objetos para la mina Unión.

Cartera de Guerra.

Conocimiento de masitas.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle—Registro de la Propiedad.

Administración Judicial.

dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 21.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A fin de que no se interrumpan las tareas de la Escuela de Derecho y para dar valor legal á los cursos que en ella se han principiado,

DECRETA:

Artículo 1.º—Mientras la Escuela de Derecho no entre á formar parte del organismo general de la Universidad de Costa Rica, por el restablecimiento efectivo de las funciones de esta última, dicha Es-

cuela será dirigida y administrada independientemente en todos sus intereses por medio del Colegio de Abogados, que ejercerá esta facultad con arreglo á su Ley Orgánica.

Artículo 2.º—De acuerdo con la misma ley, dicho Colegio determinará el plan de estudios y el orden sucesivo de los cursos y conferirá los grados de Bachiller y Licenciado en leyes.

Artículo 3.º—El presupuesto mensual de gastos de la Escuela en referencia, no excederá de mil pesos y se cubrirá de las rentas de la Universidad.

Artículo 4.º—El cargo de profesor de dicha Escuela es compatible con cualquier empleo del Estado.

Artículo 5.º—Este decreto principiará á regir cinco días después de su promulgación y de hecho quedará sin efecto el mismo día en que la Universidad comience á funcionar.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

J. VARGAS M.,
Secretario.

LUIS R. FLORES,
Prosecretario.

Casa Presidencial, San José, á primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

el Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

SESIÓN 26, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día doce de Junio de mil ochocientos noventa y uno, bajo la presidencia del señor Licenciado don Aniceto Esquivel, y con asistencia de los Diputados Iglesias, Sáenz, Hernández, Montealegre, Aragón, Sancho, García, Méndez, Rodríguez, Fernández, Barquero, Trejos, Dávila, Flores, Santos (A.), Santos (S.), Montero, Alvarado, Aguilar B. y Vargas M.

Artículo 1.º—Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmo.

Art. 2.º—Se recibió del Poder Ejecutivo un proyecto de ley acompañado de una exposición del señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, por la que propone algunas reformas judiciales que el expresado Tribunal considera de conveniencia pública. Leídos los documentos relacionados, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Justicia.

Art. 3.º—La Comisión de Relaciones Exteriores presentó el dictamen respectivo sobre el Tratado de Amistad, Paz, Comercio y Navegación celebrado en Washington entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Costa Rica y el Ecuador el 26 de Agosto de 1890.

En el referido dictamen, la Comisión opina que se dé al Tratado en referencia la misma ratificación que ha merecido del Congreso y Gobierno ecuatorianos.

Leído el dictamen relacionado, se puso en discusión y fué aprobado.

Admitido por el mismo hecho el proyecto de decreto que al referido dictamen se acompaña, el Diputado Iglesias indicó la conveniencia de que se le mande dar su primer debate para no perder tiempo en asunto de tanta importancia.

Atendida esta solicitud, el señor Presidente lo puso en primera discusión y terminada ésta, se señaló para la segunda la sesión siguiente.

Art. 4.º—El primer Secretario manifestó á la Cámara que está para emitirse el decreto objetado por el Poder Ejecutivo, que derogó la ley número 26 de 19 de Junio de 1888, que autorizaba al Banco de la Unión para emitir billetes hasta por el cuádruplo de su capital efectivo; pero que, como el señor Presidente duda si según el artículo 89 de la Constitución, debe ó no devolverse inmediatamente al Poder Ejecutivo después de haber sido discutido en un solo debate, ó si, según el artículo 65 del Reglamento interior, debe dársele previamente tres debates, suplica á la Cámara se sirva decidir este punto en el sentido que juzgue procedente.

Se puso en discusión el punto propuesto.

El Diputado Montero emitió la opinión de que el citado decreto no necesita más que un solo debate, según el texto del artículo 89 de la Carta Fundamental; y en este concepto el artículo 85 del Reglamento está en pugna con la prescripción constitucional.

Manifiestó el Diputado Aragón no haber oposición ninguna en las dos disposiciones antes citadas, y la conveniencia de dar al decreto de que se trata los tres debates reglamentarios, para el efecto de ajustar al mismo decreto las disposiciones ulteriores del presupuesto, que se relacionan con el pago de la deuda contraída por el Gobierno en favor del Banco de la Unión.

Sostuvo el Diputado Aguilar B., que háy verdadera contradicción entre el artículo constitucional y la disposición reglamentaria de que se ha hecho alusión, atendido que el primero dispone con claridad que, reconsiderado el decreto objetado, debe devolverse inmediatamente al Poder Ejecutivo, y que por consiguiente no necesita más que un solo debate.

Por su parte, el Diputado Vargas manifestó: que el Reglamento es una ley secundaria que no debió perder de vista la ley constitutiva, y por consiguiente debe estarse á lo que dispone ésta última, sin respicencia al primero, sobre todo si se atiende á que la ley objetada, no en el fondo, sino en un pequeño detalle, sufrió en la legislación anterior los tres debates prescritos por la Constitución: que además falta la razón que ha tenido la ley para exigir los tres debates que tienen por objeto tomar en cuenta las mejoras ó reformas que merezca un proyecto de ley y que surjan de la discusión; pero que para decir que el Ejecutivo tiene tres años de plazo para ejecutar lo prescrito en el artículo de la ley en cuestión, en realidad no se necesitan tres debates; y que ante la terminante disposición de la Carta Fundamental, debe estarse á ésta y preferir á cualquiera otra exigencia de una ley secundaria.

Hizo presente el Diputado Aragón, que el señor Vargas se olvida de que la ley de que se trata, tal como ha sido aceptada por la Cámara, contiene modificaciones sustanciales que la hacen diferente de la primitiva: y que por este motivo es va una ley nueva debe sujetarse á los tres debates prevenidos por la Carta Constitucional. Concluyó exponiendo varias razones para demostrar que no hay pugna entre el Reglamento y el artículo de la Constitución.

El Diputado Sáenz opinó en el mismo sentido que su predecesor.

Replicó el Diputado Aguilar B., que si siguiera la opinión del señor Sáenz, habría que admitir que una ley podría ser discutida y objetada indefinidamente y nunca llegaría á su conclusión; y por lo expuesto cree que puede ser ésta la mente del precepto Constitucional.

Contestó el Diputado Aragón que el Poder

Ejecutivo no ha propuesto en concreto disposición alguna al objetar la ley que se discute, y no ha hecho otra cosa que exponer en general las razones que ha creído conducentes para refutarla, sin indicar las reformas que pudieran hacerse; y en este concepto, las modificaciones que en dicha ley ha introducido la Comisión respectiva, deben ser discutidas en tres debates, conforme lo dispone el artículo 86 de la misma Constitución.

El Diputado Esquivel sustentó la misma opinión que su predecesor y pidió la lectura de la exposición en que el Poder Ejecutivo objeta la ley de que se trata.

La Secretaría leyó el documento aludido.

Repuso el Diputado Montero, que el decreto en referencia está conforme con lo que en otra ocasión ha manifestado el Gobierno á la Cámara, y recordó las palabras del señor Ministro de la Guerra en representación del señor Ministro de Hacienda, tratándose de este asunto en la legislación del año anterior. Si mal no recuerda, el señor Ministro indicó entonces la conveniencia de que se extendiera á tres años el término que debía señalarse al Poder Ejecutivo para hacer cesar los efectos del privilegio concedido al Banco por decreto de 19 de Junio de 1888; y al efecto solicitó se trajera á la vista el acta de una sesión celebrada en Julio del año anterior á que concurrió el señor Ministro en referencia y en que expuso los conceptos que acaba de expresar.

Contestó el Diputado Aragón refutando de nuevo la opinión del señor Montero.

El primer Secretario leyó en seguida el párrafo del acta á que alude el señor Montero y que expresa en términos concretos lo expuesto por el señor Ministro de la Guerra en aquella ocasión.

Insistieron por una vez más los Diputados Esquivel y Montero en sus respectivas opiniones.

Por su parte el Diputado Santos (don Aníbal), manifestó estar de acuerdo con las deas de los que sostienen que no hay contradicción entre el Reglamento y la Carta Constitutiva; y que por consiguiente, el decreto de que se trata, está en el caso de que se le den los tres debates reglamentarios.

Después de haber rectificado el Representante Aragón algunos conceptos emitidos por el Diputado Montero, e declaró suficientemente discutido el punto propuesto al principio de este artículo; y recibida la votación por los señores Secretarios, resultaron once votos contra diez en el sentido de que el proyecto debía devolverse al Eje utivo sin más debates; pero teniendo duda el señor Presidente, coadyuvado por el Diputado Aragón, con el nombre de "rectificación" mandó repetir la votación y resultó invertida ésta por once votos contra diez en el sentido de que debían darse al proyecto los tres debates, antes de su devolución al Ejecutivo.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B.

J. VARGAS M.

En la Ciudad de San José, á las doce del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y un

Reunidos los Diputados, Vicepresidente don Francisco M. Iglesias, don Juan Hernández, don Manuel Aragón, don Manuel Montealegre, don Manuel María Dávila, don Pedro García don Odilón Jiménez, Presb.º don Juan de Dios Trejos, Lic. don Andrés Sáenz don Carlos H. Sancho, Lic. don Aníbal Santos, don Salvador Santos, don Clemente Méndez, Lic. don José Vargas M., don Luis R. Floré y don Federico Tinoco no pudiendo concurrir la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Diputados Lic. don Félix A. Montero, don Ismael Alvarado don Francisco E. Fernández, Lic. don Eusebio Rodríguez y don Ignacio Barquero, se acordó por los presentes, apremiar á los antes nominados para que concurran con regularidad á las sesiones del Congreso; todo esto de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 del Reglamento y bajo la inteligencia de que si la alta continúa, se harán acreedores á lo determinado en el mismo art.º 29 antes citado. Esta resolución será comunicada á cada uno de

celebrar sesión el día de mañana.—Francisco M. Iglesias.—Manuel Aragón.—Juan Hernández.—Manuel Montalegre.—Manuel Dávila.—Pedro García.—Juan de Dios Trejos.—Odilón S. Jiménez.—Andrés Sáenz.—Carlos H. Sancho.—A. Santos.—Federico Tinoco. C. Méndez.—S. Santos.—J. Vargas M. Luis R. Flores.

SEÑORES DIPUTADOS:

La Comisión de Fomento ha estudiado el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo, para que se señale y determine el ancho de la faja de tierra que debe ocupar la línea del ferrocarril a Limón, lo cual tiene el Gobierno que facilitar a la Empresa, según la cláusula XXII del contrato celebrado para la construcción del ferrocarril al Atlántico.

El Ejecutivo propone señalar hasta veinte metros en los terrenos planos y a nivel y en donde haya cortes ó rellenos, hasta cinco metros a cada lado de las líneas que forman las cimas de los cortes y al pie del talud respectivamente.

La Comisión no ve inconveniente alguno en que se señalen tales dimensiones para el ancho de la faja de tierra que debe ocupar la línea en los terrenos baldíos; pero fuera de ellos conviene reducir estas dimensiones a la mitad, para no perjudicar inútilmente el Erario Nacional, haciéndole efectuar expropiaciones, á veces costosas innecesarias.

Estas dimensiones son suficientes y amplias para una vía simple como es la del ferrocarril al Atlántico.

La comisión tiene, pues, la honra de proponerlos el adjunto proyecto de ley.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional, San José, 3 de Julio de 1891.

C C

FEDERICO TINOCO.

O. Jiménez. Manuel Montalegre.

EL CONGRESO &T

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. En los terrenos baldíos el ancho de la faja que por la cláusula XXII del contrato para la conclusión del ferrocarril al Atlántico, aprobado por decreto de 21 de Abril de 1884, concede el Gobierno á la Empresa, se extenderá en los terrenos planos y a nivel hasta diez metros contados a cada lado del eje central de la vía; y en donde haya cortes ó rellenos, hasta cinco metros á cada lado de las líneas que forman las cimas de los cortes y al pie del talud respectivamente.

Dentro de las poblaciones y en terrenos no baldíos, el ancho de la faja que el Gobierno concede á la Empresa, se extenderá en los terrenos planos y a nivel, hasta cinco metros contados a cada lado del eje central de la vía y en donde haya cortes ó rellenos, hasta dos metros y medio a cada lado de las líneas que forman las cimas de los cortes y al pie del talud respectivamente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &T

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional, San José, 3 de Julio de 1891.

C C

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

Nº 48.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar á los fondos de caminos de este canton, con la suma de doscientos pesos (200-00) de la partida para composición de caminos, con el objeto de que se invierta en las reparaciones de la calle que conduce de esta ciudad al río de María Aguilar, via Hatillo y Alajuelita. Esta suma se entregará al tesorero de dichos fondos.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Julio de 1891

De conformidad con las leyes de 3

de Setiembre de 1880, 1º de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887, y á solicitud de don Santiago A. Federici, el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Arduana y muellaje, lo siguiente:

20 zapatas } para mazos de bate-
20 dados } ría.

1,000 dientes para sierra circular. Todo lo cual ha sido pedido á Nueva York para los trabajos de la mina "Unión."—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Julio de 1891.

Cantidades procedentes de masitas de los cuarteles de la República, que han ingresado en el Tesoro Nacional en el mes de Junio próximo pasado.

Table with columns for date, location, and amount. Includes entries for June 6, 16, and 19, listing various military units and their respective contributions.

Cartera de Marina.

Junio 8.—De la capitania del puerto de Limón, de 20 patentes de sanidad extendidas en el mes, á razón de \$ 5-00 cada una. 100-00

Suma 634-21

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

PARA los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Candelaria, con el objeto de arbitrar recursos para componer

Table listing names and amounts for various individuals and entities, including Jesús Fernández Ch, Jesús C, José Agüero, etc.

Table listing names and amounts for various individuals and entities, including Pilar Cascant, Toribio Sánchez, Jesús, Pedro, Severo Fernández, etc.

Cantón del Puriscal, Abril de 1891.

José Vega,

Vocal.

Rogado del Vocal Leandro Quesada, F. Muñoz V. Leandro Romero E., Srío.

Es copia.

Jefatura Política del Puriscal, 3 de Julio de 1891.

Ramón Cordero C.

PARA los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Juan, para componer sus respectivos caminos.

Table listing names and amounts for various individuals and entities, including José Mº Barbo, Rafael Mora Ch., Pedro Murillo, etc.

Table listing names and amounts for various individuals and entities, including Juan Torres, Ramona Barbosa, Rafaela Torres, etc.

Cantón del Puriscal, Abril de 1891.

Rogado del Vocal Angel Marín, Pedro Jiménez, Rafael Barbosa, Man. Ro. no E., Vocal. Srío.

Es copia.

Jefatura Política del Puriscal, 3 de Julio de 1891.

Ramón Cordero C.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al dos del corriente.

Table listing names and amounts for various individuals and entities, including Ramona Chacón González, Teodoro Alvarado Hernández, etc.

Registro General de la Propiedad.—San José, 7 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 27 de Julio

Table listing names and amounts for various individuals and entities, including Clara Fallas, Eduardo Valverde Fallas, etc.

San José, 4 de Julio de 1891.

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber, que ante este juzgado se ha presentado el señor William Hornell Reynold y Word, mayor de edad, casado, comerciante, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en esta ciudad, denunciando las continuaciones en dirección Nor-Oeste, de una mina de oro que ha denunciado la señora Cecil Charles Aldrich, sita en jurisdicción de la aldea de Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia en el antiguo mineral abandonado que existe en el sitio llamado "Mina ahogada" cuya veta lleva dirección de Sur Oeste a Nor Este en terrenos de la propiedad de la señora Rafaela Delgado Madriz. Las continuaciones que se denuncian están ubicadas en terrenos municipales del vecindario de Santa Ana.

Lo que publico para que quien quiera que algún derecho tuviere á las continuaciones dichas, se presente á legalizarlo ante esta autoridad, dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 3 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srío.

3 v. 3

A las doce del día dieciocho de Agosto próximo entrante se rematarán en la puer principal exterior de este juzgado, al mejor postor, los lotes números 22 A, de quinto y sexto orden, sitos en las llanuras de Santo Clara, segunda división Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, que se describen así: Lote número 22 A, de quinto orden; consta de doscientas una hectáreas, ochenta y siete áreas, una centiárea y sesenta y nueve decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle de por medio, lote número 22 A de 4º orden; al Sur, calle de por medio, lote número 22 A de 6º orden; al Este, calle de por medio, lote número 22 B de 5º orden; y Oeste, calle de por medio, lote número 20 de 5º orden; Lote número 22 A, de sexto orden; consta de una superficie igual á la del anterior y tiene los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, el lote número 22 A, de 5º orden; al Sur, calle de por medio, lote número 22 A, de 7º orden; al Este, calle de por medio, el lote número 22 B, de 6º orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 20 de 6º orden.

Tales lotes han sido denunciados como baldíos nacionales, por los señores don Anastasio Alfaro y don Nicolás Chavarría Mora...

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío

3 2

A quienes interese se hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Jacoba Orozco Ramírez, mayor de edad...

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3-2

A los interesados en el juicio de sucesión de Ramona Soto Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos...

ALBERTO BRENES.

Juan Meléndez, Srío.

3 v. 2

La señora Bibiana Guzmán Méndez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, y vecina del barrio de San Isidro de este cantón...

años: Terreno inculto como de sesenta y nueve áreas y noventa centáreas. sito en el expresado barrio. distrito segundo. cantón primero de esta provincia. lindante al Norte...

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3. v. 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado la señora Cecil Charles y Aldrich, mayor de edad, soltera, escritora, natural de la ciudad de Nueva York...

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 3 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 3

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo contencioso-administrativo de la República.

Se ha presentado el señor Quirino Abarca y Meza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de Aserri, denunciando un terreno baldío que mide ocho hectáreas...

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 24 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3-3

Provincia de Heredia.

Yo, ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Cito con quince días de término, que se contarán desde la última publicación de este edicto, a todos los que tengan ó se consideren con derecho a la curatela del inhábil Marcelino Solera Arias...

Juzgado Civil en 1ª instancia.—Heredia. á 8 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS

Eustaquio Pérez, Srío.

1 3

Yo, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Por tercera y última vez cito y emplazo a

todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio sucesorio de don José Campos González que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa...

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Branas V., Srío.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Gorgonio Vargas Zumbado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Oeste, distrito de este cantón...

Juzgado Civil en 1ª instancia. Alajuela, 6 de Julio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srío.

3 v. 1

Ante mí se han presentado Virginia y Andrea Vega González, soltera la primera, casada la segunda, y las dos mayores de edad, de oficio doméstico...

Alcaldía segunda. Alajuela, 27 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srío.

3 v. 1

La señora Ramona Bolaños Carballo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad...

mueble descrito que se trata de inscribir, se presenten en esta oficina a legalizarlos. Alcaldía única. Atenas, veinticuatro de Junio de 1891.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. José M. González.

El señor Ramón Seas y Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Mateo, se ha presentado ante esta autoridad...

Alcaldía única. Atenas, veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. José M. González. 3 v. 1

Con noventa días de término cito, emplazo a todos los que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de Marcos Campos y Morera...

Alcaldía única de Atenas. 22 de Junio de 1891.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. José M. González.

Provincia de Cartago.

Juan Carpio Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía...

Alcaldía 1ª de la Ciudad de Cartago.—6 de Julio de 1891.

VALERIO MORÁN.

Pant. Pereira. C. Obando. 3. v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 20ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José a las seis de la tarde del día dos de Junio de mil ochocientos noventa y uno...

Art. 1º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2°

Por ausencia del propietario, se nombró Secretario *ad-hoc* al Regidor don Vidal Quirós.

Art. 3°

El señor Gobernador hizo presente que don Jaime G. Bennet, por medio de su apoderado don Juan F. Echeverría, solicita que en razón de encontrarse ausente su representado y paralizados sus negocios que tiene como corredor jurado y comisionista, no cree ser deudor de impuesto alguno durante el trimestre de Abril á Junio, pero que en esta fecha se le ha dado aviso que no sólo es deudor del trimestre referido, sino también del 50 oyo de multa por la demora en el pago; y no creyendo justo el pago de derecho y menos de la multa, suplica se exima á su representado, del pago como de la multa exigida. Tomada en consideración y discutido el punto,

Se acuerda:

Desechar la solicitud referida.

Art. 4°

El mismo señor Gobernador dió cuenta con el contrato que por disposición anterior de este Municipio, ha celebrado con don Henry H. Etheridge representante de la casa Waterlow and Sons para abastecer á esta Corporación de los útiles de escritorio, libros en blanco, talonarios, hasta la cantidad de £ 400 al año sin cobrar comisión alguna.

Discutido lo expuesto,

Se acuerda:

Aprobar el contrato en referencia en los mismos términos en él estipulados.

Art. 5°

El mismo funcionario, hizo presente el deseo de que en el acta de hoy se mande consignar la nota n° 621 que con fecha 27 de Abril de este año dirigió al Secretario Municipal, por no haberse hecho en tiempo oportuno y cuando dió cuenta de haberse recibido las cantidades por censo de los terrenos de Pavas.

Discutido el punto anterior,

Se acordó:

Mandar consignar la nota referida, la cual literalmente dice:

N°—621.—Abril 27 de 1891.—Señor Secretario Municipal. Sírvase poner en conocimiento de ese Cuerpo, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12° y 13° de la sesión que se celebró el 17 del mes en curso, procedí á la cancelación de los documentos á que los mismos artículos se refieren, en escrituras n°s 32 y 34 otorgadas el 25 y 27 de los corrientes, ante el Notario Licenciado don Cleto González Wiquez. Habiendo satisfecho los señores don Ricardo Montealegre y don Ernesto Röhrmoser, el primero la suma de \$ 5,359-32 de principal y la de \$ 107-18 por intereses según recibos de la Tesorería Municipal n°s 279 y 280 de 25 del corriente mes; y el 2° la suma de \$ 10,355-50 de principal y la de \$ 207-11 de intereses, según recibos de la misma Tesorería n°s 273 y 274 del 24 del mes citado.—Soy de U. atento servidor.—Joaquín Aguilar.

Art. 6°

El señor Demetrio Abarca y Muñoz, en memorial de 7 de Abril del año en curso, solicita el denuncia de una faja de terreno de 6 varas de longitud por 4 de latitud sita en el punto llamado "Cuesta de Torres" canamo que conduce á San Francisco de Guadalupe, por no ser de utilidad alguna para el vecindario.

Discutida la solicitud,

Se acordó:

Desecharla.

Art. 7°

Se dió lectura á un acuerdo presentado

á este Ayuntamiento por el señor Antonio Gallegos, vecino del distrito de Pavas de esta jurisdicción, encaminado á que se le den en arriendo por el término de diez años, dos manzanas de terreno sitas en el potrero del Fondo y destinarias á la siembra de cereales.

Concluida la lectura del acuerdo referido,

Se acordó:

Pedir informe al señor Gobernador, para resolver lo más acertado.

Art. 8°

En oficio n° 553 el señor Gobernador transcribe el que le ha dirigido el señor Tesorero Municipal, relativo á poner en conocimiento de este Cuerpo que desde el mes de Julio del año pasado, la Junta calificadora equivocadamente calificó el establecimiento de jabonería de don Francisco Garrón, como candelería que él no tiene, y desde esa época el citado señor Garrón no paga sus impuestos, y lo somete al conocimiento de este Cuerpo, á fin de que se resuelva lo más acertado.

Tomado en consideración,

Se resuelve:

Eximir al señor Garrón del pago del impuesto sobre candelería y de la multa referida, á que no se le considera acreedor, por no ser su establecimiento otra cosa que una jabonería; y en consecuencia se dispone que pague los demás impuestos que adeuda al Tesoro Municipal.

Art. 9°

Se dió lectura á la comunicación que con fecha 14 de Abril último, dirigió el señor Ingeniero Municipal, en la que manifiesta que existe en la oficina de su cargo un lote de 14 rollos de papel entretelado, para planos, los cuales por razón de la humedad del clima del país, están expuestos á deteriorarse si no se venden seis rollos de ellos.

Terminada la lectura de la comunicación relacionada,

Se dispuso:

Autorizar al Ingeniero Municipal para que á principal y costo venda el papel que crea no se necesite, enterando su valor en la Tesorería Municipal.

Art. 10°

Leído el memorial presentado por el señor Ramón Rojas Gómez, con el fin de que se le deje cubrir la pared de una casa que posee al Suroeste de esta ciudad, con un alero provisional, mientras el año entrante en la estación de verano, proceda á reedificarla en la forma requerida por la ley, por carecer en la actualidad de de los recursos necesarios.

Considerada y sometida á discusión la solicitud indicada,

Se acuerda:

Pasar el memorial citado al señor Gobernador, para que, conforme á la ley, resuelva este asunto.

Art. 11°

Se dió lectura al informe vertido por el señor Gobernador sobre la solicitud que la Junta de Beneficencia de San Vicente ha elevado al conocimiento de este Ayuntamiento, para que previas las formalidades de ley, se le autorice para dar al señor Carmen Corrales la suma de \$ 350-00 al interés del 1 oyo mensual existente en caja; y apareciendo del informe vertido, que están llenas las formalidades exigidas en el acta de fundación del legado instituido por el presbítero don Cecilio Umaña, en favor de la enseñanza de aquel distrito,

Se acuerda:

Acceder á la solicitud indicada, y disponer se proceda á extender la correspondiente escritura hipotecar a ante el Notario correspondiente.

Art. 12°

La señora Francisca Brenes Cervantes, en memorial de veinte de Abril último, pide á esta corporación ordene al señor Gobernador ó á quien corresponda, que proceda sin pérdida de tiempo á obligar á los señores Licenciado don Andrés Saenz y Froilana Chave á faltar el curso de las aguas pluviales y de cañería por el curso de la acequia que atraviesa la población de Noroeste Sudoeste, y que han cegado dichos señores en la parte que atraviesa sus respectivas propiedades causando con esto incalculables perjuicios en la parte es de los andos inferiores, como á la higiene y salubridad públicas.

Discutida la petición aludida, y considerando que no es de la competencia de este Ayuntamiento la resolución de esta solicitud

Se acuerda:

Remitir á la petente á los Tribunales comunes en demanda de sus derechos.

Art. 13°

El señor Gobernador manifestó verbalmente la necesidad que hay de construir en la plaza del Hospital un galerón provisional con el fin de guardar en él las máquinas que este Municipio posee y las cuales se hallan actualmente en la estación del ferrocarril, y se le autorice además para emplear la suma que esta construcción demande, lo mismo que el gasto que ocasione el transporte y limpia de dichas máquinas.

Discutido el punto propuesto,

Se acordó:

Autorizar al señor Gobernador para que de los fondos municipales haga los gastos que tal construcción demande, lo mismo que los del transporte de las máquinas á que alude al punto que indica.

Art. 14°

Por nota n° 190 de 2 del mes en curso, el señor Gobernador da cuenta que admitida como está al señor Carmen Amador la renuncia que presentó del cargo de miembro propietario de la Junta de Educación del distrito de Curridabat, procede la reposición de dicho señor y suplica se nombre la persona que lo ha de sustituir.

Puesto á discusión el punto propuesto,

Se acordó:

Nombrar miembro propietario de la Junta de educación del distrito de Curridabat, al señor don León Castro, en sustitución del referido señor Amador.

Art. 15°

El mismo señor Gobernador, en nota de 4 del mes de Mayo anterior, participa á este Cuerpo, que don Filadelfo González, vecino de San Vicente de esta jurisdicción, renuncia el cargo de miembro de la Junta Itineraria de aquel distrito, en razón de tener que ausentarse de su domicilio, lo que pone en conocimiento de este Ayuntamiento, á fin de que nombre la persona que debe sustituirlo.

Puesto en discusión este asunto,

Se acuerda:

Nombrar á don Rafael Soto Blanco, miembro de la Junta expresada.

Art. 16°

Don Damián Muñoz, vecino del distrito de Curridabat, en exposición de dos de Mayo, dimite el cargo de miembro de la Junta Itineraria de aquel distrito, en razón á no hacer dos años que sirvió igual cargo y á impedirsele además sus muchas ocupaciones.

Tomada en consideración la exposición aludida y estimando justas las razones en que se apoya,

Se acuerda:

Aceptar la dimisión del señor Muñoz, y nombrar en su reposición á don Avelino Guerrero.

Art. 17°

En memorial de 4 de Mayo anterior, el señor Luis Meléndez, en razón de no saber escribir por una parte, y por otra, el padecer de enfermedad crónica, hace formal renuncia del cargo de miembro de la Junta Itineraria del distrito de San Sebastián de esta jurisdicción, y pide en consecuencia se nombre una persona apta que lo sustituya en el referido cargo.

Sometida á discusión la indicada renuncia.

Se acordó:

Aceptarla, y nombrar en reposición del señor Meléndez á don Vicente Jiménez.

Art. 18°

Se dió lectura al memorial presentado por don Nazario Salazar con fecha 29 de Abril anterior en el que por motivos de salud manifiesta que le es imposible aceptar el cargo de miembro de la Junta Itineraria del distrito de Mata Redonda de esta ciudad, y suplica al propio tiempo se le mande reponer en el cargo expresado.

Tomada en consideración la petición que antecede,

e acuerda:

Aceptar la renuncia interpuesta, y nombrar en reposición del dimitente á don Rafael Porras.

Art. 19°

Se recibió del señor Gobernador un oficio en que da cuenta de que don Juan R. Morales, vecino de Curridabat, renuncia el cargo de miembro de la Junta Itineraria de aquel distrito, fundado en su avanzada edad, en sus enfermedades, y en el hecho de haber servido el año próximo pasado, cargos concejiles que lo excusan por dos años de esa clase de servicios.

Estimándose justas las razones del señor Morales.

Se acordó:

Aceptar su dimisión y nombrar con el mismo carácter don Juan Francisco Montie.

Art. 20°

Los señores don Rafael Dengo y don Rafael Villafranca, vecinos de esta ciudad, en memorial de 26 de Mayo anterior, y fundados en sus muchas ocupaciones, hacen presente á esta Corporación el sentimiento que les causa no poder aceptar el cargo de miembros de la Junta Itineraria del distrito del Carmen de esta ciudad, y suplican se nombren las personas que en el mismo cargo deban reponerlos.

Discutidas las peticiones indicadas,

Se acuerda:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho merito, y nombrar en subrogación de los señores Dengo y Villafranca, á los señores don Emiliano Padilla y don José Ramón Chavarria.

Art. 21°

Don Tomás Gutiérrez hijo, fundado en que tiene que ausentarse del barrio de Guadalupe de esta ciudad, manifiesta que no le es posible aceptar el cargo de vocal propietario de la Junta de educación de este distrito para que ha sido nombrado y en consecuencia suplica se le admita su renuncia que formalmente hace de ese cargo.

Discutido este punto,

Se acuerda:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar á don Pedro Araya vocal propietario de dicha Junta.

Art. 22°

La Junta de San Vicente

de esta ciudad, solicita se le exima del pago de \$ 36-61 centavos que se le exigen por la parte de macadam que le corresponde pagar, en razón á su avanzada edad y suma pobreza y de no poseer mas que una pequeña casa que le produce una pequeña renta que utiliza en su manutención. Puesta á discusión la anterior solicitud.

Se acordó:

Declararla sin lugar y concederle plazo para que sin mayor sacrificio pueda satisfacer esa suma.

Art. 23°

Hecha lectura del escrito presentado por don José Barquero con fecha 5 de Mayo anterior, en el cual solicita que este Cuerpo acuerde indemnizarle los diversos trabajos que de su propio peculio ejecutó en el potrero del Fondo durante el tiempo que sirvió el destino de portero del mismo, por creerse en justicia acreedor á ello.

Terminada la lectura del memorial referido,

Se acordó:

Pasarlo al señor *Gobernador para que se sirva verter informe sobre él.

Art. 24°

Acompañado del memorial correspondiente, se recibió del señor Gobernador el oficio n° 676, en el cual remite á la consideración de este Ayuntamiento, la solicitud en que don Alberto Mangel y Guillard pide permiso para ejercer en esta República las funciones de corredor jurado y comisionista.

Discutida la solitud relacionada,

Se acordó:

Concederle la autorización respectiva para ejercer el cargo expresado, mandando se le inscriba en el Registro correspondiente, quedando en la obligación de presentar ante este Cuerpo la tarifa á la cual deba ajustarse.

Art. 25°

El señor Gobernador transcribe á este Cuerpo la comunicación que con fecha once de Mayo anterior, le dirigió el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, en la cual manifiesta que no le es posible acceder á lo acordado por este Municipio en sesiones anteriores, respecto á ceder á razón de \$ 2-00 metro cuadrado la parte que de su propiedad necesita este Ayuntamiento para la prolongación de la calle de la Estación que conduce á la Avenida central, en razón á tener mejores propuestas, sino es que se le indemnice á razón de \$ 2-00 vara cuadrada, como lo ha ofrecido.

Sometido á discusión lo expuesto,

Se acuerda:

Aceptar la oferta del señor Zeledón, debiendo pagarle la parte de terreno que con el fin indicado se le tome, á razón de dos pesos vara cuadrada, en las condiciones estipuladas en el acuerdo 6° de la sesión de 21 de Abril próximo pasado.

Art. 26°

Don José Méndez Corrales, vecino del barrio de San Isidro de esta jurisdicción, en memorial de 7 de Mayo próximo pasado, se presentó denunciando un terreno municipal sito en el punto "Las Hamacas" distrito 7° cantón primero de esta provincia consistente de diez á catorce hectáreas de superficie, y pide que este Ayuntamiento ordene su medición y lo mande poner en asta pública para que se le adjudique previo el pago correspondiente.

Sometida á discusión la anterior petición, y

Considerando:

que el anterior denuncia no se encuentra comprendido en la excepción que por acuerdos anteriores se ha hecho respecto á orillas de calle contiguas á propiedades particulares,

Se acuerda:

1° Acceder á lo solicitado por el señor José Méndez Corrales, previo trámite legal; y

2° Mandar pasar este denuncia al Agente Fiscal de esta provincia para que le dé ante la autoridad respectiva el curso que por derecho corresponde.

Art. 27°

El Regidor Sáenz hizo moción para que atendido el mal estado de salubridad pública de la capital, se excite á los empleados de la Policía de Higiene á fin de que, redoblando su celo en las actuales circunstancias de angustias para la sociedad, vigilen hoy más que nunca por el perfecto aseo de las casas y calles, usando para ello de los desinfectantes más activos, y se suplique al Poder Ejecutivo, por medio del señor Gobernador, se sirva aumentar la subvención de higiene por el término de cuatro meses mientras desaparecen las epidemias reinantes en el país.

Sometida á discusión la moción que antecede,

Se acordó:

Aprobarla.

Art. 28

El señor Gobernador dió cuenta de haber dirigido al Congreso Nacional por el órgano del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, la exposición que por el artículo 7° de la sesión de 19 de Mayo anterior, se le encomendó pasar al conocimiento de aquel alto Cuerpo con el fin de que se cedan á los fondos de este Ayuntamiento todos los impuestos de consumo que hoy percibe el Erario Nacional.

Tomado en consideración lo expuesto por el señor Gobernador,

Se acordó:

Mandar publicar la exposición aludida. Siendo las ocho del mismo día se cerró la sesión."

El contrato á que se refiere el artículo 4° de la presente acta está concebido literalmente en los términos siguientes:

JOAQUÍN AGUILAR, Gobernador de la provincia de San José, debidamente autorizado por el Municipio del cantón, y HENRY H. ETHERIDGE, representante de la casa Waterlow & hijos Limited de Londres, han celebrado el contrato siguiente:

I

La casa de Waterlow se compromete á atender los pedidos de la Municipalidad en cuanto á sus útiles de escritorio, libros en blanco, y libros talonarios &, hasta la cantidad de (£ 400) cuatrocientas libras esterlinas al año sin cobrar comisión alguna.

II.

La casa también se obliga á despachar los pedidos supliendo todos los gastos necesarios, tales como flete, seguro etc. cargando su valor á la factura general del pedido.

III.

Los precios que cobrará la casa serán los corrientes en la plaza al tiempo de despachar los pedidos y con todos los descuentos que se concede á los compradores por mayor.

IV.

La Municipalidad, por su parte, se compromete á hacer á la casa los pedidos de los artículos indicados en la 1ª cláusula; pero si á la Municipalidad conviniere, puede aumentar la cantidad de cuatrocientas libras, previo arreglo especial con la casa.

V

La Municipalidad pagará el valor de los recibos al recibidos en letras de camgaranzadas, que remitirá á la casa Waterlow, salvo que la propia casa determine girar á cargo de la Municipalidad, en cuyo caso el pago se efectuará treinta días después de la presentación del giro.

VI

Este convenio durará cuatro años, y empezará á tener sus efectos el 1° de Julio del año en curso; pero al vencimiento de este termino conviniere á las partes contratantes, podrán renovar el presente contrato."

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,

Srio.

N° 174

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de esta provincia San José, 30 de Mayo de 1891.

El señor Secretario Municipal de este cantón me ha dirigido la comunicación siguiente:

N° 8.—Señor Gobernador de esta provincia.—Mayo 25 de 1891.—La Municipalidad de este cantón en sesión del 19 del mes en curso á su artículo 7° acordó lo que sigue:—"En atención á que cada día se aumentan las erogaciones de la Administración Municipal de este cantón, por razón de las muchas necesidades y mejoras que demanda el progreso siempre creciente de esta capital y demás poblaciones que le son anexas, y á que por el mismo hecho es de todo punto insuficiente el producto de las rentas de que ahora puede disponer esta Corporación,

Se acuerda:

I Suplicar al Supremo Poder Legislativo se sirva mandar aplicar á las rentas de este Municipio el producto de las patentes establecidas sobre consumos en favor del Tesoro Nacional, exceptuando aquellas que hayan sido aceptadas de antemano al pago de empréstitos ó deudas públicas, durante el tiempo que para su cancelación fuere necesario.

II. Comisionar al señor Gobernador para presentar al Congreso Nacional la exposición respectiva por conducto del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación."

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento, suscribiéndome su atento s. servidor.—Anselmo Céspedes.

En cumplimiento de lo dispuesto por la expresada Corporación, tengo el honor de comunicar á Ud. el acuerdo inserto para que interponiendo su valiosa influencia se realicen los deseos de la Municipalidad.

I.

Evidente es que el Estado tiene que recabar impuestos para atender á las necesidades de la nación.

Pero, dado el organismo de las repúblicas descentralizadas, la administración está manejada no sólo por la entidad Estado, que es la superior, sino por las Municipalidades que dirigen la administración local.

Si el Gobierno estuviera centralizado, situación que se opone á los principios democráticos y que no recomiendo, estaría muy bien que sólo el Estado, como entidad superior y única, recaudara é invirtiera el producto de los impuestos: él cargaría con todas las obligaciones que declina en las Municipalidades; pero como hay ramos exclusivamente al cuidado de estas Corporaciones, es menester poner al alcance de éstas los medios para que llenen su cometido.

La Municipalidad es un estado en pequeño. Todas las esferas que se mueven en grande dentro del organismo del Estado, se agitan en menor escala en el círculo que comprende el Municipio: orden y seguridad pública, cárceles, sanidad, ins-

trucción, moralidad, beneficencia, mercado, caminos, aguas, montes, mataderos, edificios, todo eso en que el Estado interviene como totalidad, esta por la mirada de la Municipalidad como gobierno parcial.

En esas condiciones, para atender los gastos que demanda el deber que tienen que cumplir esas Corporaciones, el Estado, que es el protector del desarrollo y libre movimiento de todas las entidades que viven dentro de él, tiene que facilitar los medios para que ellas llenen su objeto y realicen los fines jurídicos á que están destinadas.

Se comprende que el Gobierno pueda dar empuje á las empresas en que se empeña, porque tiene algunos entornos de Aduanas, especies fiscales, monopolios, etc. La Municipalidad, principalmente la del cantón capital, tiene que proveer casi á las mismas necesidades, como se ve, a segundo término después del Estado; pero no puede satisfacerlo si no tiene ingresos proporcionales á los del Gobierno.

La grito si se ve algún defecto en la capital es contra la Municipalidad, y ésta es impotente para acallarla si le faltan fondos, que es la sangre que le puede dar vida.

Es indispensable para mejorar esa situación ó que el Congreso cree impuestos exclusivamente á favor de los fondos Municipales ó que el Estado le ceda algunos al Ayuntamiento.

No indico lo primero porque es antieconómica la multiplicación de impuestos, pero sí es factible lo segundo: el Estado puede ceder algunos de sus impuestos que no desmejorarían grandemente el Erario Público y sí prestarían incalculables servicio al cantón.

El impuesto sobre ventas de licores extranjeros, el de destace, que aun recauda, y todos los de consumo en general, podrían cederse por el Estado en favor de los fondos Municipales y con esa entrada ya podría la Municipalidad emprender mejoras en todos los ramos que á su cargo están por derecho y por ley (artículo 21 de les Ordenanzas Municipales de 24 de Julio de 1867.)

II.

Según las teorías más avanzadas del Derecho político, los gastos y dirección de la enseñanza primaria están á cargo del Estado; y aquí, de acuerdo con esa tendencia, se creó el empréstito escolar y palpablemente se ve la mano del Estado en la enseñanza.

Siendo esto así, algunas de las ventas que el artículo 94 de la Ley de Educación Común destina á llenar el fondo escolar; las cuales en su totalidad no alcanzan á sufragar los gastos de la enseñanza, lo que hace que tal disposición sea ilusoria en la práctica y obligue al Estado á tomar directamente á su cargo la educación primaria, como es de derecho, pudieran ingresar más bien en el fondo propiamente municipal y se desahogaría esta Corporación, respiraría otro ambiente y ensancharía el pulmón.

Pero esas laudables reformas, la cesión de rentas y la reforma indicada del artículo 94 de la Ley de Educación, no puede hacerlas el Poder Ejecutivo.

Toca al Congreso dictar esa medida, y la Municipalidad que así lo comprende, pide por mi medio á la Secretaría á quien me dirijo, que por exposición al Poder Legislativo se sirva recabar de él y recomendarle la conveniencia de dictar una ley que dé á los impuestos de consumo la destinación insinuada en este memorial con reforma del artículo 94 de la Ley de Educación Común.

Sírvase el señor Secretario dirigir la exposición al Poder Legislativo en el sentido deseado por la Corporación de que soy vocero en esta ocasión, y permitir que me suscriba con las consideraciones debidas, su muy atento servidor.—Jqn. Aguilar."

AVISO.

Todos los pre-ri d a cuyos carruajes l sid examinados hoy y se encontraron en buen estado, deben ocurrir á este despacho durante los diez últimos días del mes que cursa, r ger sus matrículas respectivas.

Agencia Principal de Policía de San José. 19 de Junio de 1891.

GREGO FUENTES G.

4 v. 3

PROVINCIA DE HEREDIA.

Registro de Policía del cantón de Heredia.

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de Policía en el mes de Junio de 1891.

NOMBRE.	Edad.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Penal impues- ta.	Folio del li- bro de actas	Nº del ex- pediente.	Fecha del juz- gamiento.
Juan Ramírez	30	Casado	Agricultor	Costarricense	San Pablo	Ebriedad y escándalo	\$ 5-00	1	1	8 de Junio
Jenaro Sánchez	25	Soltero	"	"	" Francisco	"	5-00	1	1	8 "
Juan Carballo	26	"	"	"	Mercedes	Escándalo	5-00	1	1º	8 "
Francisco Zamora	23	"	Artesano	"	Centro	Desobediencia	5-00	2	2	11 "
Francisco Parreaguirre	30	"	Jornalero	"	"	Ebriedad y faltas	10-00	3	3	13 "
Toribio González	25	Casado	Artesano	"	"	"	10-00	4	4	13 "
Fidel Jara	25	Viuado	Agricultor	"	"	"	5-00	5	5	14 "
Agustín Ulate	30	Casado	Jornalero	"	"	"	5-00	5	5	14 "
José Brenes	35	Viuado	"	"	"	"	10-00	2	2	15 "
Juan Ramírez	30	Soltero	"	"	San Rafael	"	5-00	3	3	15 "
José Jiménez (a) Curucho	45	Casado	"	"	Centro	Por riña	5-00	4	4	15 "
Juan Azofeifa	22	Soltero	"	"	"	" faltas	5-00	4	4	15 "
Juan Elizondo	30	Casado	"	"	"	" riña	4-25	4	3	15 "
José Ramírez	25	Soltero	Jornalero	"	San Rafael	"	5-00	4	2	15 "
Juan Ramos	25	"	"	"	Centro	Escándalo	4-00	4	1	15 "
Sebastiana González	35	"	Ofi. doméstico	"	"	Faltas y escándalo	4-00	3	1	17 "
José Jiménez (a) Curucho	40	Casado	Jornalero	"	"	Escándalo	5 días arsto	3	1	17 "
Francisco Panisagua	50	Soltero	Agricultor	"	"	"	10-00	1	2	19 "
Cristóbal Orozco	30	Casado	Artesano	"	"	Faltas y ebriedad	5-00	2	2	21 "
Rosendo Zamora	35	Soltero	Escribiente	"	"	Ebriedad y faltas	11 días arsto.	1	3	21 "
Juan Carballo	25	"	Jornalero	"	San Rafael	" y riña	5-00	1	4	22 "
Juan Arroyo	35	Casado	Carnicero	"	Centro	" y faltas	3-00	1	4	22 "
Ignacio Sandoval	25	Soltero	Jornalero	"	"	"	3-00	1	4	22 "
Enrique Camacho	30	"	"	"	"	"	3-00	1	4	22 "
José M. Sánchez	40	Casado	Agricultor	"	San Rafael	Desobediencia	3-00	1	4	22 "
Custodio Sánchez	35	"	"	"	Centro	Ebriedad y faltas	5-00	1	4	22 "
José Ledesma	25	Soltero	Artesano	"	"	"	5-00	1	4	22 "
Cristóbal Orozco	30	Casado	"	"	"	"	2-00	1	4	22 "
José María García	25	Soltero	Jornalero	"	"	"	5-00	1	4	22 "
José Jiménez	30	"	"	"	"	"	3-00	1	4	22 "
Zacarias González	30	"	Albañil	"	"	"	3-00	1	4	22 "
Cornelio Varela	35	Casado	Jornalero	"	San Rafael	"	5-00	1	4	22 "
Mannel Zumbado	25	Soltero	Agricultor	"	San Antonio	Portación de arma	10-00	1	1	25 "
Miguel Hernández	45	Casado	"	"	San Joaquín	"	5-00	1	1	26 "
Aniceto Hernández	26	Soltero	Jornalero	"	Santiago	Ebriedad y desobediencia	3-00	1	1	29 "
Vicente Vindas	26	"	"	"	San Pablo	"	3-00	1	1	29 "
Jesús Alvarado	30	Casado	"	"	Centro	"	2-00	1	1	30 "

Agencia Principal de Policía de Heredia. 30 de Junio de 1891.

J. BTA. SAENZ.

LISTA de jornales y materiales invertidos en la composición de la calle de la Estación en Curridabat durante la presente semana.

Encargado, Carlos Monje, 3 días á \$ 1-25	\$ 3-75
Albañil, Ezequiel León, 5 días á \$ 1-25	6-25
Peones, José Solís 4 días á \$ 1-00	4-00
Ceferino Marín, 4 días á \$ 1-00	4-00
Peón, Manuel Marchena, 2 días á \$ 1-00	2-00
Peón, Antonio Quesada, 2 días á \$ 1-00	2-00
Boyero, Adolfo Monje 4 días á \$ 2-25	9-00
Boyero, Juan Castro, 3 días á \$ 2-25	6-75
Suma total. — \$	37-75

Curridabat, Junio 19 de 1891.

Por el encargado, Carlos Monje,
Juan Rafael Mora.

Vº Bº
JUAN FCO. MONJE.

LISTA de jornales y materiales invertidos en la composición del camino central de Santa Bárbara de Pavas en la presente semana.

Boyero, Toribio Marín, 5 días á \$ 2-75	\$ 13-75
Boyero, José Quesada, 5 días á \$ 2-75	13-75
Encargado, Juan Rodríguez, 5 días á \$ 2-00	10-00
Peón, Pío Vargas 3 días á \$ 1-00	3-00
Peón, Julián Garro, por once carretadas ripio	4-40
Suma. — \$	45-20

Santa Bárbara de Pavas, Junio 19 de 1891.

Por el encargado, que no sabe firmar,
Esteban Aguilar.

Vocal de la Junta,
JOSÉ RODRÍGUEZ.

LISTA de jornales y materiales invertidos en la composición de caminos de Guadalupe del 15 al 18 de Junio corriente.

Peones, Pedro Solís, 3 días á \$ 1-50 \$ 4-50

Juan Solís, 3 días á \$ 1-25 3-75

Antonio Esquivel, 3 días á \$ 1-25 3-75

Peón, Martín Vargas, 1 día á \$ 1-50 1-50

Peón, Esteban Salazar, 4 días á \$ 1-25 5-00

Peón, José Ana Vargas, 4 días á \$ 1-00 4-00

Peón, Rafael Montero, 1 día á \$ 1-00 1-00

Peón, Juan Santiago Mora 4 días á \$ 1-50 6-00

Peón, Vicente Chinchilla, 2 días á \$ 1-25 2-50

Peón, Canuto Lizano, 2 días á \$ 1-25 2-50

Peón, Espiritu Fernández, 2 días á \$ 1-25 2-50

Boyero Elisio Sequeira, 3 días á \$ 1-50 4-50

Canuto Blanco, por 3 carretadas ripio 3-75

Suma. — \$ 45-25

Guadalupe, 19 de Junio de 1891.

Máximo Zeledón.

Vº Bº
BASILIO ARAYA.

LISTA de jornales y Materiales invertidos en la composición de la calle de la Estación de Curridabat, durante la presente semana.

Encargado, Carlos Monje 5 días á \$ 1-25	\$ 6-25
Albañil, Ezequiel León, 5 días á \$ 1-00	5-00
Peón, Liberato Monje, 5 días á \$ 1-00	5-00
Peón, Adolfo Monje, 4 días á \$ 1-00	4-00
Boyero, Baltasar Monje, 5 días á \$ 2-25	11-25
Boyero, Gordiano Miranda, 5 días á \$ 2-25	11-25
Boyero, Juan Castro, 2 días á \$ 2-25	4-50
Suma. — \$	47-25

Curridabat, Junio 26 de 1891.

Por Carlos Monje,
Juan Rafael Mora.

Vº Bº
JUAN FCO. MONJE.

LISTA de jornales y materiales invertidos en la composición de caminos de Santa Bárbara de Pavas.

Toribio Marín, (con bueyes) 4 días á \$ 2-75	\$ 11-00
Pío Vargas, 1 día á \$ 1-25	1-25
Julián Garro, (por 5 carretadas piedra) á \$ 0-50	2-50
Juan Rodríguez, (encargado del trabajo) 3 días	6-00
Suma. — \$	20-25

A ruego de Juan Rodríguez,
Abdón Estrada.

Vocal de la Junta,
JOSÉ RODRÍGUEZ.

LISTA de jornales invertidos en la composición de una calle, del 27 de Junio al 3 de Julio de 1891.

Encargado, Carlos Monje 1 día á \$ 1-25	\$ 1-25
Boyero, Baltasar Monje, 5 días á \$ 2-25	11-25
Gordiano Miranda, 5 días á \$ 2-25	11-25
Adolfo Monje, 1 día á \$ 2-25	2-25
Suma. — \$	26-00

Curridabat, Julio 3 de 1891.

El encargado,
Carlos Monje.

Vº Bº
JUAN FRANCISCO MONJE.

LISTA de jornales invertidos en la calle de la Estación del 27 de Junio al 3 de Julio de 1891.

Encargado, Carlos Monje, 4 días á \$ 1-25	\$ 5-00
Peón Martín Loria, 3 días á \$ 1-00	3-00
Peón José Bonilla, 5 días á \$ 1-00	5-00
Suma. — \$	13-00

Curridabat, Julio 3 de 1891.

El encargado,
Carlos Monje.

Vº Bº
JUAN FRANCO, MONJE.

ANUNCIOS

HOSPICIO DE HUERFANOS DE LA TRINIDAD.

Se convoca á los interesados á una reunión que tendrá lugar el domingo, 12 del corriente, en casa de doña Jerónima Montealegre de Carranza.

San José, 5 de Julio de 1891.

J. F. ECHEVERRÍA,
Srío.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada el día primero de Julio, acordó convocar á junta general de accionistas para las tres de la tarde del día quince del corriente, en la oficina del infrascrito.

San José, 2 de Julio de 1891.

A. COLLADO
Srío.

S-2

FERRO CARRIL DE COSTA RICA.

TARIFA DE FLETES.

Mientras tanto que la clasificación y reducción de la tarifa de fletes se arreglan y se imprimen, la "Empresa" cobrará los precios existentes en la tarifa actual, menos 10 o/o de descuento.

H. A. DENNE.
Admor Gral.

San José, 7 de Julio de 1891.
10 v. 1.

Deutscher Unterstützungs Verein.
Mittwoch, d. 8 Juli, Abends, 8 Uhr
Generalversammlung bei Benedictis.
Der Secretair,
OSCAR KNÖRR.